

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a la solicitud de suspensión de la diligencia de remate; y para finalizar el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad solicita el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar. Palmira (V), veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 944

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 765204003007-2018-00015-00
Demandante: CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ CC. 14.984.138
Demandado: JOSÉ ROBERTO PALMA JIMENEZ CC. 16.257.699
G

Palmira, Valle, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el informe secretarial que antecede, resuélvase como primera medida la suspensión de la diligencia de remate que se encontraba programada para el día de hoy a las 09:30 de la mañana y mediante la cual agrega que se suspenda por el termino de noventa (90) días, por lo que atendiendo dichas solicitudes se accederá a la suspensión de la diligencia de remate; más no se accederá a la suspensión invocada, debido a que no cumple con los requisitos del artículo 161 del C.G.P., debido a que las partes no solicitaron el mismo.

Para finalizar tenemos que el abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS** en su condición de apoderado judicial del señor **GERMAN LUJAN PINEDA** quien actúa en calidad de demandante dentro del proceso bajo radicado No. 2022-00574-00 en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), aporta oficio firmado por la secretaria del Juzgado prementado mediante el cual solicita el embargo y secuestro de los **REMANENTES** que por cualquier motivo se llegaren a desembargar, o del producto de los ya embargados, dentro del proceso en referencia que estén en cabeza de **JOSÉ ROBERTO PALMA JIMENEZ** para el proceso bajo radicado No. 2022-00574-00 que cursa ante ese Estrado Judicial, empero al revisar el expediente se observa que desde el pasado veintitrés (23) de julio del dos mil dieciocho (2018) se resolvió en igual sentido otro oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira (V) y en donde se resolvió que se accedía a dicho embargo de remanentes, por tal motivo no es viable acoger favorablemente el oficio arrimado por el abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS**; motivo por el cual se oficiará al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (V), comunicándole lo aquí decidido.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDASE la diligencia de remate programada para el día veintiuno (21) de junio hogaño, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NIEGUESE la petición de suspensión por el término de noventa (90) días, conforme lo indicado en la parte pretérita.

TERCERO: OFÍCIESE al **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**, haciéndole saber que el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 0679 fechado el catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), librado dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **GERMAN LUJAN PINEDA** contra **JOSE ROBERTO PALMA JIMENEZ** y **GLORIA INES QUINTERO MUÑOZ**, bajo radicación No. 2022-00574-00 no surte sus efectos legales toda vez que existe otro embargo en el mismo sentido a favor del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No.069 de junio veintiséis (26) de 2023, notifico el presente auto.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4512c7b7beb72623c3d61e0d488c7d852f5d3b27144fa119adf835767b6af05**

Documento generado en 23/06/2023 10:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 945
RAD. 2018-00526-00
EJECUTIVO SINGULAR
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés
(2023).-

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el catorce (14) de junio hogaño, no se pudo llevar a cabo debido a la plataforma de agendamiento de las audiencias no dejo iniciar sesión a la misma, esto con el fin de poder crear la sala de audiencia virtual; se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las 02:30 PM del trece (13) de julio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 069 de junio veintitrés (23) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691792aea452ef04266b5c24a2877eaf867fc1fa41da2a7baa0a14a3e7c37f65**

Documento generado en 23/06/2023 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 947
RAD. 2020-00222-00
SUCESIÓN
G

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que la audiencia que se encontraba programada para el quince (15) de junio hogaño, la cual no se pudo llevar a cabo debido a que la titular de este Despacho se encontraba incapacitada, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: SEÑALASE nuevamente la hora de las dos y treinta (2:30) del dieciocho (18) de julio de 2023, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 069 de junio veintiséis (26) de dos mil veintiséis (26), notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54088c74fe8f048b8566e227d856ad269e6cef72c0c572ac9a6367cf9fcaabd1**

Documento generado en 23/06/2023 11:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la liquidación de crédito y aprobar la liquidación de costas.

Palmira – Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 946
RAD. No. 765204003007-2021-00073-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: EDUCLEISXER VALENCIA IBARRA
DDO: VICTOR FABIAN JARAMILLO GIRON
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira - Valle, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).-

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Por otro lado, como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACION DEL CREDITO, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No. 064 de hoy junio veintitrés (23) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0f996ccc5a645df885b9736318a9a8e0fb41bb73f506e92f10ed6f6b6238be**

Documento generado en 23/06/2023 11:06:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>